

INICIATIVA DEL SEN. ÓSCAR ROMÁN ROSAS GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

El que suscribe, Senador **Oscar Román Rosas González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como el 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y 172 del Reglamento del Senado de la República, someto al Pleno del Senado de la República la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan un párrafo tercero, al artículo 25, la fracción II Bis del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la fracción VI del artículo 315 del Código Civil Federal; y el artículo 335 bis del Código Penal Federal**, en materia de otorgamiento de alimentos a adultos mayores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cambio demográfico que se está presentado en nuestro país representa un reto para la sociedad en su conjunto; el envejecimiento de la población requiere un esfuerzo adicional de las instituciones del Estado para responder adecuadamente a las necesidades de la población adulta mayor en México.

Los servicios de salud y atención especial, seguridad social, movilidad, empleo, vivienda adecuada, ingresos y protección jurídica, son algunos de los elementos que se deben tomar en cuenta para la formulación de políticas eficaces para enfrentar los múltiples retos que se avecinan.

Las proyecciones del Consejo Nacional de Población (CONAPO) indican un cambio paulatino, pero irreversible en el envejecimiento poblacional. De 1970 a 2010 la población adulta mayor pasó de 1.8 a 7.0 millones, lo que implicó un aumento de más de 1.7 millones de personas en este segmento de la población por cada década.

En la presente década, se espera que la población mayor de 65 años alcance en 2020 10.1 millones de personas; en 2030 se prevé que la población adulta mayor oscile en 15.7 millones; en 2040 la aceleración del envejecimiento poblacional llegará a 22.5 millones de personas y en el 2050 tendremos en el país 28.5 millones de personas con edad superior a los 65 años.

Para entender con mayor precisión éste cambio demográfico se emplea el índice de envejecimiento, el cual se define como el número de personas envejecidas mayores de 65 años por cada 100 menores de 15 años. Esta cifra relaciona los dos extremos de las edades, dando cuenta del balance entre generaciones.

De esta manera el índice de envejecimiento nos muestra que en la actualidad existen 21.4 adultos mayores de 65 años por cada 100 jóvenes; en 2020 se estima una proporción de 35.2 adultos mayores por cada 100 jóvenes; en 2030 habrá una intersección entre la población jóvenes y adultos, puesto que habrá 50.7 personas envejecidas por cada 100 jóvenes; finalmente, en 2050 tendremos una población envejecida con 129.4 adultos mayores por cada 100 jóvenes.

Es importante precisar que el índice de envejecimiento será mayor si se toma en cuenta la población adulta mayor de 60 años, toda vez que, de acuerdo a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, las personas que cuenten con 60 años o más de edad y tengan su domicilio en territorio nacional es considerada persona adulta mayor, y por ende tendrá garantizados los derechos y beneficios que el Estado otorga.

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), corroboran que la población mayor de 60 años suman 11.7 millones de personas, lo que representa 9.7% de la población. Del total de adultos mayores estimado

para el año en comentó, el 31.5% están en la etapa de prevejez que va de 60 a 64 años; el 41% se encuentran en vejez funcional de 65 a 74 años; 12.3% está en vejez plena de 75 a 79 años y 15.1 se encuentra en vejez avanzada ya que supera los 80 años de edad.

En este tenor conviene destacar que la población adulta mayor, producto de los estilos de vida diferenciados y dependiendo del ámbito socioeconómico en el que se desarrollen, tienen diferentes necesidades y carencias que no han sido atendidas de manera satisfactoria, por lo que a éste grupo poblacional podemos categorizarlo como grupo vulnerable.

Conforme avanza la edad, después los 60 años, se hace evidente la pérdida de capacidades motrices y cognitivas, y por ende crecen las necesidades y cuidados hacia este grupo poblacional, sin embargo su situación dista mucho de ser la plasmada en los diferentes ordenamientos jurídicos que protegen sus derechos y promueven una vejez con dignidad y bienestar.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) señala que más del 20% de la población mayor de 60 años sufre de algún trastorno mental o neuronal. En México, para 2012, del total de egresos hospitalarios por trastornos mentales y del comportamiento en los adultos mayores, 13.5% es por demencia no especificada, 13.2% por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso del alcohol y 12.3% por trastornos depresivos.

De estas enfermedades mentales, la depresión que sufren los adultos mayores tiene una señal de alerta, puesto que no se diagnostica adecuadamente o se considera erróneamente como consecuencia natural del proceso, por ende sólo el 15% de quienes la padecen reciben tratamiento adecuado.

La secretaria de salud define a la depresión como una alteración del estado de ánimo en la que predominan síntomas de tristeza patológica, decaimiento o irritabilidad, entre otros. Es de destacar que la depresión de los adultos mayores se presenta con mayor intensidad en los inicios de la vejez y en menor medida en la vejez plena, así 43 de cada 100 adultos mayores de 65 a 74 años la padecen y sólo 11 de cada 100 la presentan después de los 74 años.

En materia de empleo, los adultos mayores se encuentran en franca vulneración laboral. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), el 50% de los adultos mayores se emplea por su cuenta o trabaja de manera informal, el 35% que se encuentra empleado sólo gana un salario mínimo, el 16% trabaja sin recibir remuneración alguna, y el 49% no recibe prestaciones por parte de su empleador.

La seguridad social es otra carencia de la población adulta mayor. La Encuesta Nacional de Empleo y Seguridad Social (ENESS) levantada en 2013, sólo una cuarta parte de los adultos mayores se encuentran pensionados (26.1%). Por lo tanto, el 74% de la población adulta mayor no cuenta con pensión ni jubilación para hacer frente a la última etapa de su vida.

La violencia es otra de las aristas que se hace presente en el núcleo poblacional mayor de 60 años. De acuerdo con la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2011 (ENDIREH 2011) el 45% de los adultos declaró haber sufrido algún tipo de violencia en su hogar o proveniente de sus familiares.

Los adultos mayores, sufren de discapacidad producto de deterioro físico y enfermedades crónicas degenerativas, mismas que limitan el desarrollo de sus actividades diarias. En México del total de personas con algún tipo de discapacidad, el 51.4% son adultos mayores.

De los cuales 71% tiene dificultad para caminar, moverse, subir o bajar; el 32.1% tiene dificultades para ver; el 21.8% necesita aparato auditivo; el 4.4% tiene problemas de atención o aprender cosas sencillas, y el 2.1% incapacidades relacionadas con enfermedades mentales.

En cuanto a las condiciones de las viviendas que habitan los adultos mayores, en muchos casos no guardan los requerimientos de higiene, comodidad, seguridad y equipamiento. El 17.7% de los adultos mayores vive en hacinamiento, 3.4% habitan en viviendas que carecen de piso, el 2% habita en casa de desecho o de cartón y el 1.4% lo hace en chozas de barro, bambú o lamina. Por lo que hace a las carencias de servicios, el 20.7% de los adultos mayores cocina con leña o carbón en su hogar, el 9% residen en viviendas sin drenaje y el 8.5% carece de servicio de agua potable entubada.

Como se puede observar, a través de los indicadores socio demográficos antes descritos, la población adulta mayor guarda una aposición social desfavorable, la cual se traduce en limitaciones y carencias de diversos tipos para este sector poblacional, cuya situación es incompatible con los derechos tutelados en el artículo 5° de la Ley De Los Derechos de Las Personas Adultas Mayores.

Planteamiento del problema

El Estado y la familia son los actores fundamentas para garantizar que se cumplan en el amplio contexto social los derechos de las personas adultas mayores, y así puedan disfrutar de una vida digna, con equidad, autorrealización, participación e inclusión en la vida pública.

La familia tiene una obligación social mandatada por ley; deberá velar en todo momento por el bienestar e inclusión de los adultos mayores en la sociedad, así como proporcionarle los satisfactores básicos para un desarrollo pleno.

La función social de la familia queda debidamente explicitada en el artículo 9 de la Ley De Los Derechos de Las Personas Adultas Mayores:

“Artículo 9. La familia de la persona adulta mayor deberá cumplir su función social; por tanto, de manera constante y permanente deberá velar por cada una de las personas adultas mayores que formen parte de ella, siendo responsable de proporcionar los satisfactores necesarios para su atención y desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

- I. Otorgar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil;
- II. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo, y
- III. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos”.

Se entiende que la familia, personas adultas vinculadas por parentesco, deben otorgar alimentos bajo las disposiciones del código civil. La ley no especifica cual, se entiende dependiendo del ámbito de aplicación éste puede ser Federal o del ámbito de las entidades federativas.

Los familiares están obligados a convivir con sus adultos mayores propiciando protección, apoyo y relaciones afectivas. Deben ser integrados plenamente a las actividades propias del hogar familiar y deben ser partícipes de las mismas.

La familia se convierte en órgano vigilante para cuidar que sus integrantes no cometan actos de discriminación, abuso, explotación, violencia o actos jurídicos que pongan en peligro sus personas, bienes y derechos.

A grandes rasgos podemos decir que los familiares de los adultos mayores están obligados jurídica y socialmente a otorgar alimentos, a incluirlos plenamente en sus actividades con afecto y protección, y vigilar que no se comenten actos que violenten sus derechos y pongan en riesgo su vida y patrimonio.

Sin embargo, tenemos que reconocer que la vulneración social de los adultos mayores lamentablemente comienza desde el hogar y las relaciones familiares. Por lo tanto, la función social de la familia hacia los adultos mayores aún tiene una larga brecha que cerrar.

Situación de los adultos mayores en sus hogares y su entorno familiar

Los adultos mayores pasan situaciones adversas en el hogar o en su seno familiar, la falta de ingresos económicos suficientes para el bienestar de sus integrantes es el primer problema a enfrentar. De los 6.4 millones de hogares identificados en el último censo poblacional habitaba un adulto mayor, al menos, en cada uno de ellos. Del total de hogares, en 4.5 millones habitan adultos mayores sin jubilación y los restantes 1.9 millones de hogares cuentan con integrantes que reciben pensión o jubilación.

Los hogares con adultos mayores que no reciben pensión o jubilación tienen un ingreso corriente de 2,506.68 pesos, mientras que los hogares con adultos mayores pensionados tienen un ingreso corriente de 4,475 pesos, promedio precipita. Con estos ingresos, el 81% de los hogares con adultos mayores sin jubilación tienen un ingreso inferior a la línea de bienestar, que incluye canasta básica de alimentos, bienes y servicios básicos. En cuanto a los hogares con adultos mayores pensionados o jubilados, el 36% vive en condiciones inferiores a la línea de bienestar. Por ende, se puede concluir que en la mayoría de hogar, donde habita por lo menos un adulto mayor, se vive bajo la línea de bienestar.

Adentrarnos en las condiciones de vida específicas de los adultos mayores, sus problemas, su perspectiva de vida, sus temores, sus deseos, no sólo requiere de indicadores demográficos y económicos. Se requiere de un ejercicio social más amplio, de acercamiento personal, para evaluar y medir los rezagos de este subsector poblacional.

La Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México. “Resultados sobre personas adultas mayores” (ENADIS 2010), es la muestra de un ejercicio que busca conocer y comprender las dimensiones de la discriminación hacia los grupos más desprotegidos, en este caso las personas adultas mayores.

La discriminación no es un acto aislado, discriminar a un adulto mayor por su estado físico, de salud, edad, condición social, económica, religiosa, apariencia o cualquier otra condición, trasciende a la persona misma para convertirse en un problema colectivo, donde se carece de reconocimiento, igualdad y respeto hacia un grupo particular imposibilitando su desarrollo pleno.

La ENADIS 2010 destaca que la discriminación hacia la población adulta mayor se ha presentado de manera histórica, constante y sistemática, esta discriminación niega derechos, inhibe el acceso a oportunidades de bienestar e incrementa de manera preocupante la brecha de desigualdad social de este sector poblacional.

Uno de los primeros rasgos de desigualdad se percibe en el porcentaje de adultos mayores que trabaja para mantener a su familia y para cubrir sus gastos, puesto que el 57% es el sostén de la economía familiar; así 4 de cada 10 hombres trabajan para sostener a su familia y 1 de cada 10 mujeres también lo hicieron.

Lo anterior no significa que las mujeres adultas mayores no contribuyan al sostén de la familia, sino que el 49% de ellas manifestó no tener un empleo remunerado pero se dedican de tiempo completo al trabajo del hogar. Se entiende que las mujeres siguen presentando los mayores niveles de desigualdad, ya que además de trabajar, no reciben ningún salario por el mismo.

La dependencia económica de los adultos mayores es una constante, 6 de cada 10 manifiesta recibir ayuda de otro familiar para poder subsistir. Sólo 2 de cada 10 señalan recibir pensión y 1 de cada 10 recibe rentas o ingreso de negocio. Así mismo, tenemos adultos mayores que viven de pedir limosna, cantar en transporte público, pago en especie y comercio informal.

La percepción sobre el respeto de los derechos de los adultos mayores es ambivalente, puesto que mayoritariamente se sostiene que es importante que se respeten, pero a la vez más del 50% señala conocer que estos no se respetan. En México, las personas adultas mayores son consideradas el cuarto grupo poblacional vulnerable por discriminación. El 30% de la población general considera que no se respetan en nada sus derechos y otro 30% opinó que sus derechos se respetan poco. La edad, en sí misma es un causa de discriminación en nuestro país, el 25% de la población señala haber sentido que sus derechos le son negados a consecuencia de su edad o vejez.

La población adulta mayor en 80% considera que deben tomarse en cuenta sus opiniones en las decisiones familiares, sin embargo el 30% manifiesta sentir que sus derechos no se respetan. Tenemos que señalar que el 12 % expresó que no es necesario que se les tome en cuenta.

Los principales problemas que enfrentan los adultos mayores, de acuerdo a su realidad y su percepción son: falta de trabajo, deficiente atención de salud y discapacidad, discriminación, intolerancia, desatención gubernamental, falta de apoyo familiar e inseguridad. Sobre estos tópicos el 90% señaló que es muy difícil conseguir trabajo, el 66% opina que es muy difícil recibir apoyos del gobierno, más del 60% describe su estado de salud de regular a malo, el 50% refiere sólo recibe atención medica en parte, no recibe la necesario o no tiene atención médica, y en caso de enfermedad el 20% es atendida por alguien diferente a su esposo, hijos o hijas, destacando que el 6.5% no es ayudada por nadie.

Cuando enfrentan una enfermedad señalan ser causa de problemas en la economía familiar, en las relaciones familiares y en la distribución de tareas.

Las actividades de recreación y esparcimiento no forman parte de la vida diaria de los adultos mayores. El 38.8% no pasa tiempo con sus amigos; el 67.6% no se reúne con sus compañeros de trabajo; el 31.6% no acude con otros a la iglesia; el 37% no se reúne convecinos; el 20 no visita, ni es visitado por parientes; y el 71.6% no realiza actividades deportivas con otros en alguna organización.

De análisis precedente podemos inferir que la función social de la familia para proteger al adulto mayor no se ha cumplido, puesto que no se les otorgan los alimentos necesarios, se le excluye de la vida familiar y social y no se les protege contra acciones que menoscaben su salud física, bienes y derechos.

Apoyo asistencialista gubernamental

“En los países desarrollados, el ingreso por concepto de pensión o jubilación es la principal fuente de ingreso durante la vejez. De hecho, entre los factores que influyen en la decisión de los individuos de retirarse del mercado laboral se encuentra el tener acceso a la seguridad social y contar con un seguro de salud una vez que se deja de trabajar”.

En México, al igual que gran parte de Latinoamérica las personas adultas mayores participan de manera más activa en la economía, al contrario de los que sucede en países desarrollados. En México la tasa de participación es de 58.3%, en Chile es de 53.3% y Colombia con el 61.5%, estas cifras son superiores a las que se presentan en países como Francia, España o estados unidos, con porcentajes de 4.4%, 5.5% y 31.5%, respectivamente.

Las altas tasas de participación de la población adulta mayor en la economía obedecen al carente sistema de pensiones actual, al ingreso insuficiente que reciben los que cuentan con esta prestación y en menor medida a la edad requerida para gozar del estatus de jubilación. Ante esta situación, los gobiernos se ven en la necesidad de impulsar políticas públicas asistencialistas que ayuden a contener la compleja problemática social que vive éste sector poblacional.

Como bien hemos señalado líneas arriba, la carencia o insuficiencia de recursos económicos para dotarse de los bienes básicos, en México se han creado programas de apoyos económicos para personas adultas mayores a partir de los 65 años. Estos programas se hacen efectivos a través de transferencias económicas mensuales de manera individual para los beneficiarios.

El gobierno federal ha hecho un gran esfuerzo para asistir con recursos económicos a millones de personas que carecen de un haber de retiro o algún tipo pensión. Actualmente se instrumenta el Programa Pensión para Adultos Mayores de 65 años en adelante, otorgando apoyos económicos para todos los mexicanos por nacimiento, con una residencia mínima de 25 años en el país, y que no reciban pensión mayor a 1,092 pesos.

La principal modalidad de apoyo económico directo son entregas bimestrales de 580 pesos por mes, es decir 1,160 peso bimestrales por adulto mayor registrado en el padrón activo de beneficiarios. Al cierre de 2015 se tienen registrados 5.5 millones de adultos mayores, y en periodo de 2014-2015 fueron incorporados 479 mil personas más al padrón de beneficiarios.

Como se puede apreciar, los programas de apoyos económicos para adultos mayores son sólo un alivio temporal, pues dichas transferencias monetarias son inferiores al valor mensual de la línea de bienestar por persona, cuya canasta urbana asciende a 2, 717 pesos y la canasta rural a 1,757 pesos. Por ello, resulta necesario el involucramiento de los familiares por parentesco para que cumplan con su función social.

Macro jurídico actual

Ya hemos apuntado que el artículo 9 de la Ley de Los Derechos de las Personas Adultas Mayores obliga a la familia a cumplir con una función social, la cual queda contenida en tres deberes: otorgar los alimentos conforme al código civil, incluir a los adultos mayores a la vida familiar, brindándoles protección y afecto, y convertirse en órganos vigilantes de su bienestar físico, del ejercicio pleno de sus derechos y la salvaguarda de su patrimonio.

En cuanto al otorgamiento de alimentos, en Código Civil Federal estipula lo siguiente:

“Artículo 301.- La obligación de dar alimentos es recíproca. El que los da tiene a su vez derecho de pedirlos.

Artículo 304.- Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres. A falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Artículo 305.- A falta o por imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y madre; en defecto de éstos, en los que fueren de madre solamente, y en defecto de ellos, en los que fueren sólo de padre.

Faltando los parientes a que se refieren las disposiciones anteriores, tienen obligación de ministrar alimentos los parientes colaterales dentro del cuarto grado”.

El otorgamiento de alimentos se sustenta en una regla de reciprocidad; la persona que da alimentos, tiene derecho de pedirlos. Nótese que la disposición civil señala pedir alimentos no recibirlos.

De conformidad con el artículo 304 del Código Civil, los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, a falta o imposibilidad de estos, lo estarán los descendientes más próximos en grado. Cuando hay falta o imposibilidad de los ascendientes o descendientes, la obligación recae en los hermanos de padre y/o madre, y si hubiere imposibilidad de todos los anteriores, la obligación de dar alimentos recaerá en los parientes colaterales de cuarto grado, señala el artículo 305.

Ahora bien, el artículo 308 del citado ordenamiento civil, señala lo que debe entenderse por alimentos; estos comprenden comida, vestido, habitación, y asistencia en casos de enfermedad. Por tanto, el otorgamiento de alimentos no es literal, las familias están obligadas a brindar una serie de servicios básicos para con los adultos mayores.

Los deudores alimentarios cumplen con su obligación si incorporan al adulto mayor a la vida familiar, pero invariablemente ya sea por convenio o sentencia determinará los alimentos que deben ser proporcionados dependiendo de las posibilidades de quien debe darlos y las necesidades de quien debe recibirlos.

Asimismo, destaca que el Instituto Nacional de la Personas Adultas Mayores (INAPAM), institución creada para promover y proteger los derechos y la inclusión social de los adultos mayores, no tenga la potestad jurídica para pedir aseguramiento de alimentos, cuando ésta debe ser una de sus principales funciones, como se puede constatar en el artículo 315.

Sobre el tema de sanciones para aquellas personas que abandonen a un adulto mayor o incumplan con su obligación de proporcionarles alimentos, no figuran de manera clara en el Código Penal Federal, lo cual no quiere decir que bajo el marco penal actual quienes ejerzan violencia contra los adultos encuentren en una posición favorable dentro de la ley.

Dentro del TITULO DECIMONOVENO, Capítulo VII, denominado “abandono de personas” se tipifica el artículo 335 el abandono de niños; en el artículo 336 el abandono e hijos y cónyuges y en al artículo 336 Bis se sanciona al que dolosamente se coloque en insolvencia económica para evadir el cumplimiento de obligaciones alimentarias.

“Artículo 335.- Al que abandone a un niño incapaz de cuidarse a sí mismo o a una persona enferma, teniendo obligación de cuidarlos, se le aplicarán de un mes a cuatro años de prisión, sí no resultare daño alguno, privándolo, además, de la patria potestad o de la tutela, si el delincuente fuere ascendiente o tutor del ofendido.

Artículo 336.- Al que sin motivo justificado abandone a sus hijos o a su cónyuge, sin recursos para atender a sus necesidades de subsistencia, se le aplicarán de un mes a cinco años de prisión, o de 180 a 360 días multa; privación de los derechos de familia, y pago, como reparación del daño, de las cantidades no suministradas oportunamente por el acusado.

Artículo 336 Bis.- Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la ley determina, se le impondrá pena de prisión de seis meses a tres años. El juez resolverá la aplicación del producto de trabajo que realice el agente a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste”.

De esta manera, los adultos mayores encontrarían protección bajo el artículo 336 Bis, siempre y cuando el obligado alimentario, mienta sobre su situación económica para incumplir con la obligación de otorgarle alimentos.

Por otro lado, del mismo Título, el Capítulo Octavo, denominado “Violencia Familiar” se tipifican las diversas conductas y actos constitutivos de violencia familiar:

“Artículo 343 Bis. Comete el delito de violencia familiar quien lleve a cabo actos o conductas de dominio, control o agresión física, psicológica, patrimonial o económica, a alguna persona con la que se encuentre o haya estado unida por vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, concubinato, o una relación de pareja dentro o fuera del domicilio familiar.

A quien cometa el delito de violencia familiar se le impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y perderá el derecho de pensión alimenticia. Asimismo, se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.

Artículo 343 Ter. Se equipara a la violencia familiar y se sancionará con seis meses a cuatro años de prisión al que realice cualquiera de los actos señalados en el artículo anterior en contra de la persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona”.

Es importante destacar que, bajo estas disposiciones, los integrantes de una familia que violenten de manera económica, física, patrimonial y psicológica a los adultos mayores pueden ser sujetos de penas que van seis meses a cuatro años de prisión. Asimismo, se equipara el delito de violencia familiar para cualquier persona que teniendo la obligación de proteger o cuidar a un adulto mayor no lo haga.

Sobre la obligación de la familia para otorgar alimentos existe la jurisprudencia resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la contradicción de tesis 19/2008-PS_, “ALIMENTOS PARA ASCENDIENTES. ELEMENTOS QUE EL JUZGADOR DEBE TENER EN CUENTA PARA DETERMINAR SI PROCEDE SU PAGO CUANDO LOS RECLAMAN DE SUS DESCENDIENTES”, señala que los ascendientes que demandan alimentos de sus descendientes, no tienen en su favor una presunción legal de necesitarlos, ni el juez deberá tomar esa presunción para resolver en dicho sentido, al contrario de lo que ocurre con los menores de edad, en cuyos casos el juez si está obligado a tomar la presunción de necesidad alimentaria del menor.

Tratándose de adultos mayores, “éstos deben acreditar en el juicio los elementos de su acción (el entroncamiento, su necesidad y la posibilidad del que debe darlos), sin perjuicio de que del material probatorio aportado se pueda desprender una presunción humana de la necesidad alimentaria”.

Bajo esta jurisprudencia, los jueces están obligados a aplicar las reglas generales de los juicios civiles, prestando atención a cada caso concreto para determinar si la necesidad existe o no existe y si de las pruebas aportadas puede desprenderse la presunción humana de que los ascendientes necesiten los alimentos reclamados.

Finalmente, “el hecho de que no proceda partir de una presunción general de necesidad de alimentos en todos los casos de ascendientes actores, no impide al Juez operar con presunciones humanas derivadas directamente de los hechos y particularidades del caso que tiene ante sí”.

Como podemos observar, existe un marco jurídico que protege el ejercicio de los derechos de la personas adultas mayores, uno de esos derechos es el de recibir alimentos por parte de su familia, sin embargo es necesario avanzar en la procuración y el efectivo cumplimiento de tales disposiciones.

Objetivo de la iniciativa

El maltrato hacia las personas adultas mayores se entiende como el daño físico, emocional, sexual o patrimonial ejercido por un familiar o quién es responsable del su cuidado y bienestar. Estas conductas pueden ser por acción u omisión, intencionales o no, pero de acuerdo a las condiciones socioeconómicas, diferentes encuestas e indicadores que muestran la situación real de éste grupo vulnerable, el maltrato que sufren es reiterado y sistemático.

Los adultos mayores necesitan mayores garantías jurídicas que operativicen en los hechos el pleno ejercicio de sus derechos y se cumpla con la obligación social de la familia en la otorgación de alimentos, inclusión en la vida familiar y cuidado personal y patrimonial.

En abono a la resolución de esta compleja problemática, que es multifactorial y que amerita un gran trabajo social, se propone adicionar un párrafo tercero, al artículo 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para que el instituto rector de la política nacional en materia de los adultos mayores actúe en representación jurídica, cuando éstos así lo soliciten, en la protección de sus derechos, en la presentación de denuncias y en la demanda de los satisfactores básicos que por obligación debe proporcionar la familia.

De igual manera se adiciona, la fracción II Bis del artículo 28 facultando al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para brindar atención adecuada y oportuna a las familias sobre su obligación social hacia los adultos mayores, asimismo actuar como instancia de mediación y acuerdo entre el adulto mayor y la familia.

Por lo que hace al Código Civil Federal, se adiciona la fracción VI del artículo 315, mediante la cual se faculta Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores para ejercer acción en materia de aseguramiento de alimentos ante la autoridad competente.

Finalmente, en aras de armonizar las anteriores modificaciones, se adiciona artículo 335 bis del Código Penal Federal, para tipificar como conducta delictiva el abandono de personas adultas mayores, imponiendo sanciones de seis meses a tres años de prisión y de 100 a 250 días de multa a quién o quienes abandonen a un adulto mayor en situación de enfermedad y/o sin posibilidad procurarse comida, vestido y habitación.

Con estas reformas se fortalece la labor del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores en beneficio de la población adulta mayor, toda vez que tendrán en dicho instituto una representación jurídica adecuada y oportuna; en materia civil se faculta al instituto para ejercer acción sobre aseguramiento de alimentos ante los juzgados correspondientes; y se protege la integridad física y económica creando el tipo penal para abandono de personas adultas mayores.

Por lo anteriormente expuesto, motivado y fundamentado, propongo ante el Pleno del Senado de la República, la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se adicionan un párrafo tercero, al artículo 25, la fracción II Bis del artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores; la fracción VI del artículo 315 del Código Civil Federal; y el artículo 335 bis del Código Penal Federal.

PRIMERO. Se adicionan un párrafo tercero, al artículo 25 y la fracción II Bis al artículo 28 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar como sigue:

Artículo 25.-...

...

Actuará en representación jurídica de los adultos mayores, cuando éstos así lo soliciten, en la protección de sus derechos, en la presentación de denuncias y en la demanda de los satisfactores básicos que por obligación debe proporcionar la familia.

Artículo. 28.-...

I a II...

II. Bis. Fungir como instancia de mediación y acuerdo entre el adulto mayor y la familia en relación al otorgamiento de alimentos, brindando atención adecuada y oportuna para ambas partes.

III... a XXX.

SEGUNDO. Se adiciona la fracción VI del artículo 315 del Código Civil Federal, para quedar como sigue:

Artículo 315.- Tienen acción para pedir el aseguramiento de los alimentos:

I... a V.-...

VI. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

TERCERO. Se adiciona el artículo 335 bis del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 335.-...

Artículo 335 Bis. A quien abandone un adulto mayor en estado de enfermedad y/o sin posibilidad de procurarse comida vestido y habitación, se le impondrá una pena de seis a tres años de prisión y multa de 100 a 250 días.

Transitorios

Único. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 13 de abril de 2016.

Sen. Oscar Román Rosas González.

Ham Chande, Roberto. Diagnóstico socio-demográfico del envejecimiento en México, en: “La Situación Demográfica en México 2011”. Consejo Nacional de Población. 2011. P. 142.

Ídem.

Ibídem. P.143.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Cámara de Diputados. (2016) Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/245.pdf>.

INEGI. “ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DE DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS DE EDAD”. 2014. Disponible en: <http://www.inegi.org.mx/saladeprensa/aproposito/2014/adultos0.pdf>

Ídem.

Ídem.

Ídem.

Ídem.

Ídem.

De manera enunciativa los derechos protegidos son: I. De la integridad, dignidad y preferencia;II. De la certeza jurídica; III. De la salud, la alimentación y la familia;IV. De la educación;V. Del trabajo;VII. De la participación;VIII. De la denuncia popular yIX. Del acceso a los Servicios.

Ley de los Derechos de las Personas Adultas MayoresOp.Cit.

SEDESOL. Diagnóstico del Programa Pensión para Adultos Mayores. 2013. P.27. Disponible en: http://www.sedesol.gob.mx/work/models/SEDESOL/Sedesol/sppe/dgap/diagnostico/Diagnostico_PAM_2013.pdf

Encuesta Nacional Sobre Discriminación en México. “Resultados sobre personas adultas mayores” (ENADIS 2010). INAPAM-CONAPRED. Disponible en:

SEDESOL. Op. Cit. P.17.

Ídem.

CONEVAL. EVOLUCIÓN DE LAS LÍNEAS DE BIENESTAR Y DE LA CANASTA ALIMENTARIA. Actualizado a febrero de 2016. Disponible en: <http://www.coneval.gob.mx/Medicion/MP/Paginas/Lineas-de-bienestar-y-canasta-basica.aspx>

Código Civil Federal. Consultado Abril de 2016. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/2_241213.pdf

Código Penal Federal. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9_120116.pdf

Ídem.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. CONTRADICCIÓN DE TESIS 19/2008-PS. “ENTRE LAS SUSTENTADAS POR LOS TRIBUNALES COLEGIADOS PRIMERO Y SEGUNDO, AMBOS EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO, Y EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO”. Número de registro: 21674 Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: Tomo XXX, Agosto de 2009 Página: 10. Disponible en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Ejecutorias/21674.pdf>